



CMH/cmh.

INFORME FISCAL Nº 1427 /2022 DE LA INTERVENCION GENERAL MUNICIPAL

Recibida en esta Intervención General, el día 22 de noviembre de 2022, documentación relativa al Presupuesto General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para el ejercicio económico 2023, constituido por el de la propia Entidad y de los Organismos Autónomos de carácter administrativo dependientes de la misma, "Patronato municipal de Cultura" y "Gerencia Municipal de Urbanismo ", por esta Intervención General se **I N F O R M A**:

El expediente remitido contiene la documentación referida en el índice que consta en el expediente, que enumera 17 documentos.

1º) El contenido y aprobación de los Presupuestos, están regulados en los artículos 162 a 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 2 al 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, en materia de presupuestos (R.D. 500/90), siendo igualmente de aplicación la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y su normativa de desarrollo.

Al amparo de lo contenido en el art. 18 del RD. 500/90, en concordancia con el art. 168.4 del TRLRHL, el Presupuesto General formado por el Presidente e informado por la Intervención, con los anexos y la documentación complementaria que se detalla en los referidos textos legales, será remitido al Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre, para su aprobación inicial, enmienda o devolución, indicándose en el párrafo segundo del citado art. 18 nº 4 del RD. 500/90 que la Intervención dispondrá de un plazo no inferior a 10 días para su estudio, debiendo ser informado antes del 10 de octubre. Dada la remisión extemporánea del expediente del Presupuesto es imposible la emisión del Informe en las fechas señaladas ni la remisión al Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre.

Se señala que el Informe referido en el párrafo anterior se encuadra, en cuanto a su naturaleza, en el art. 4.1 b), 2º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, por cuanto el mismo hace referencia de forma específica al control financiero en la modalidad de control permanente, quedando en el nº 2 citado literalmente el "*Informe de los proyectos de Presupuestos y de los expedientes de modificación de estos*".



El Título X de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, relativo al Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, recoge en su art. 127 como atribución de la Junta de Gobierno Local, en su número 1.b) que corresponde a dicho órgano colegiado “*la aprobación del proyecto de Presupuesto*”. Dicha aprobación se ha producido en fecha 17 de noviembre por el citado órgano colegiado, según certificación que obra en el expediente que nos ocupa.

2º) El Presupuesto General, al amparo del art. 165 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, deberá contener para cada uno de los presupuestos que en él se integran, los estados de gastos, los estados de ingresos, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto y, al amparo del 164.1.c) de la misma Ley, los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local.

Constituyen anexos del Presupuesto General, al amparo del art. 166.1 de la LHRL:

- a) *Los Planes y Programas de Inversión que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los Municipios y demás Entidades locales de ámbito supramunicipal*
- b) *Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.*
- c) *El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles*
- d) *El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.*

Por su parte, al Presupuesto de la propia Entidad, formado por el Presidente, habrá de unirse la siguiente documentación, al amparo del art. 168.1 del TRLRHL, documentación igualmente exigible para los Organismos autónomos integrantes del Presupuesto General, al amparo del nº 2, del referido artículo:

- a) *Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.*
- b) *Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.*
- c) *Anexo de personal de la Entidad Local.*



d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.”

3º) Señala el art. 168 antes citado, de la LRHL, en su número 2 que el Presupuesto de cada uno de los Organismos Autónomos integrantes del General, propuesto inicialmente por el órgano competente de los mismos, será remitido a la Entidad local de la que dependan, antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación que se señala en el nº 1 del citado artículo y que se ha transcrito en el punto precedente del presente informe. Consta en el expediente el incumplimiento del plazo señalado.

4º) De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), las entidades locales deben respetar en la gestión, financiera y presupuestaria tres reglas fiscales básicas:

5.1. Equilibrio o superávit estructural, entendido como la manifestación del principio de estabilidad presupuestaria (arts. 3 y 11 de la ley citada); en este sentido, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones de las Administraciones Públicas y entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria y se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria coherente con la normativa europea.

5.2 Límite al volumen de deuda pública, de acuerdo con el principio de sostenibilidad financiera (art. 4 a 13); El principio de sostenibilidad financiera determina que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos del sector público estén



sujetos a dicho principio, entendiendo la sostenibilidad financiera como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a la Ley y a la normativa europea.

5.3 La regla de gasto (art. 12), que viene constituida como una herramienta de los principios anteriores; se establece en el art. 12 de la LOEPSF.

Como consecuencia del Acuerdo de Ministros de 26 de julio de 2022, y tras la ratificación por el Pleno del Congreso el 22 de septiembre, se ha suspendido la aplicación de las reglas fiscales indicadas, señalando no obstante que el Presupuesto del ejercicio 2023 propuesto no cumple con el principio de estabilidad presupuestaria, que compara ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos). Este incumplimiento es contable, al haberse incluido como recurso de financiación el remanente líquido de Tesorería para gastos con financiación afectada, cuestión permitida como ya se explicará más adelante.

A continuación, se procede a analizar cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General.

PRESUPUESTO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO

Por lo que se refiere a la documentación citada tanto en el anteriormente referido art. 168 del TRLRHL, como en el art. 18 del R.D. 500/90, se ha remitido a esta Intervención General para el ejercicio del control financiero la documentación que a continuación se analiza, haciéndose constar que no figura en la misma el obligatorio estado de gastos del presupuesto del propio Ayuntamiento, que ha sido requerido verbalmente el día 22 de noviembre., aportándose mediante correo electrónico el día 29 del presente mes.

Esta documentación es de inclusión obligatoria según ordena el artículo 8.a) del R.D 500/90, en concordancia con el artículo 165.1 a) del TRLRHL y tiene que formar parte de cada uno de los presupuestos que se integran en el Presupuesto General, por cuanto debe recoger *“con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de obligaciones”*.

Tanto la estructura del estado de gastos como la del estado de ingresos, vienen establecidas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo exigido en el artículo 167.1 del TRLRHL.

Si figura el estado de ingresos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 165.1 b) del TRLRHL en concordancia con el 8.b) del Real Decreto 500/90, que es el doc. 4, según el índice de documentos que forma parte del expediente. Dicho estado está desglosado a nivel de



subconcepto de acuerdo con lo establecido en la orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, clasificándose dichos ingresos de acuerdo con las finalidades de los mismos, de acuerdo con el artículo 2 de la Orden Citada, y separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, según lo establecido en el artículo 9 de la tan reiterada orden.

No obstante, tanto en el estado de ingresos como en el informe económico financiero, se han considerado como operaciones de capital las operaciones financieras, siendo esa clasificación no adaptada a la legislación vigente, ya que de acuerdo con el Anexo IV de la tan reiterada Orden, se distinguen las operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7) de las financieras (Capítulos 8 y 9), subdividiéndose las primeras en operaciones corrientes (Capítulos 1 a 5) y de capital (Capítulos 6 y 7).

Los conceptos presupuestarios de ingresos cumplen con lo establecido en la Orden citada, de acuerdo con lo regulado en su clasificación económica, aunque se han creado conceptos inexistentes en la misma, cuestión que está permitida. No obstante, entiende esta Intervención General, tal y como se establece en la tal reiterada Orden, que, permitido el uso de conceptos y subconceptos no existentes, deberá respetarse la codificación y denominación de los existentes, sin perjuicio de que se puedan crearse epígrafes adicionales no contemplados en la Orden citada. Así por ej, el concepto 59900 existe y, en consecuencia, debe denominarse "Otros ingresos patrimoniales" y no Energía eléctrica; el 55900 también existente, debe denominarse "Otras concesiones y aprovechamientos" en vez de otros cánones o el concepto 60000 existente, se denomina "Venta de solares" y no Enajenación de Terrenos.

Asimismo, el estado de gastos descrito contiene el subconcepto 87010, que viene constituido por el remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada. El artículo 101 del RD 500/90 define dicho remanente estableciendo que "*El remanente de Tesorería de la Entidad local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio (art. 172.2, LRHL)*".

Ese remanente debe ajustarse en los supuestos de gastos con financiación afectada y al remanente así calculado se le deducirán los derechos pendientes de cobro que sean de imposible o difícil recaudación.

El remanente de Tesorería inicial, una vez practicadas las deducciones señaladas, viene recogido en el artículo 104.4 del citado RD 500/90, artículo que prohíbe que forme parte de las previsiones iniciales de ingresos y, en consecuencia, no puede financiar créditos iniciales del presupuesto de gastos.



Se efectúa la diferenciación indicada entre el remanente de Tesorería una vez deducidos los derechos de dudoso cobro, que es el que denominamos Remanente de Tesorería para Gastos Generales y el exceso de financiación afectada, siendo el primero el que no puede formar parte de las previsiones iniciales.

No obstante es obvio que el remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada sí que puede formar parte de las previsiones iniciales y ello en base a la aplicación de uno de los principios contables públicos y en virtud de consulta efectuada por parte del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local tanto a la Intervención General del Estado como al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Subdirección General de Estudios Financieros de las Administraciones Locales.

Informado por ambos organismos, la adecuación del remanente de Tesorería para formar parte de las previsiones iniciales y en consecuencia, para financiar gastos aunque dicha inclusión produzca desestabilidad presupuestaria al no poder incluirse como ingresos, los ingresos financieros, donde se encuadra el que nos ocupa. Esta cuestión está explícitamente admitida en las consultas indicadas, siempre que la no inclusión de ese remanente, como es el caso que nos ocupa, produzca vulneración del principio de equilibrio del presupuesto inicial, requerido por el artículo 165.4 del TRLHL

Dicho remanente deberá ser objeto de la pertinente minoración, de acuerdo con lo establecido en los documentos citados.

Del contenido del estado de ingresos se determina claramente que los ingresos tributarios analizados en el documento del índice que figura como documento 12 y que viene constituido por el informe del Órgano de Gestión Tributaria, y de acuerdo con su evaluación, son suficientes para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y, en definitiva, conseguir la nivelación del presupuesto.

- a) En cuanto se refiere a la **Memoria explicativa del contenido del Presupuesto**, está suscrita, con fecha 16 de noviembre de 2022 por la Alcaldesa, por ser el órgano competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1.a) del RD 500/90.
- b) **Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente**, señala el referido artículo 18.1 b) del RD 500/90, que el avance del Presupuesto corriente debe estar referido, al menos, a 6 meses del ejercicio. En este contexto, se acompaña el documento que recoge la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Por lo que se refiere al avance de la liquidación del presupuesto corriente, se ha confeccionado, de acuerdo con las disposiciones del Modelo Normal de Instrucción de



Contabilidad para la Administración Local, Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre (Economía y Hacienda), y está referido al día 30 de junio de 2023.

A pesar de que el artículo citado hace referencia a que ambos documentos deben estar confeccionados y suscritos por el Interventor General, al encontrarnos ante un Municipio de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de Régimen Local, la competencia recae sobre el responsable de la Contabilidad.

- c) **Anexo de Personal.** Dicho anexo, de acuerdo con lo contenido en el art. 18.1.c) del RD. 500/90, de 20 de abril, debe contener la relación y valoración de los puestos de trabajo efectivamente ocupados o cuya ocupación se prevea para el ejercicio 2023, para que se produzca la oportuna correlación con los créditos para el personal incluidos en los estados de gastos del Presupuesto.

Para el ejercicio 2023, se propone una cuantía de 45.044.000,54 €, lo que supone una cuantía prácticamente idéntica a día de hoy, a los créditos definitivos del Presupuesto del ejercicio 2022 que ascendían a 44.268.539,19 €.

En el anexo de personal deben figurar obligatoriamente los puestos de trabajo cubiertos de forma definitiva y, en su caso, de forma interina o provisional, así como aquellos otros que se prevean cubrir a lo largo del ejercicio presupuestario.

Se incluye como documento en el Presupuesto, la Plantilla de Personal. En este sentido, entiende quien suscribe que dicho documento es diferente al Anexo de personal y diferente también a la Relación de Puestos de Trabajo.

Sin entrar en otras consideraciones, la Plantilla recoge plazas y no debe formar parte del Presupuesto y tanto es así, que se plantea su aprobación separada en la propuesta de elevación al Pleno. Entiende esta Intervención que dicho documento debe aprobarse en acuerdo diferente al del Presupuesto General, según se especifica en el artículo 123.1 h) de La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que recoge como competencias del Pleno: *“La aprobación de los presupuestos, de la plantilla de personal, así como la autorización de gastos en las materias de su competencia. Asimismo, aprobará la cuenta general del ejercicio correspondiente”*

Por otra parte, la relación de puestos de trabajo, es un documento cuya aprobación compete, al ser este un Municipio de Gran Población, regulado en el título X de la Ley de Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en el 127.1 h) de dicho texto legal.



En consecuencia, el Anexo de Personal requerido por la legislación vigente como documento unido al Presupuesto de la entidad, tiene como finalidad última la comprobación de que los créditos dotados y previstos en el estado de gastos del Presupuesto que pretende aprobarse son suficientes para la cobertura de los puestos de trabajo ocupados y en cuantía proporcional para los que pretendan cubrirse a lo largo del ejercicio 2023.

Esta cuestión viene especificada en el informe económico financiero donde se indican de forma expresa las cuantías consignadas en el Presupuesto y la finalidad de las mismas. Hay que hacer referencia expresa a las vigentes leyes de Presupuestos de ejercicios anteriores y a lo expresamente contenido en la actual ley en tramitación del ejercicio 2023, en las que se prohíbe expresamente incrementos retributivos en términos homogéneos en referencia al ejercicio anterior, con la excepción hecha de subidas salariales aprobadas por ley (Real Decreto-Ley 18/2022, de 18 de octubre) y excepción hecha igualmente de incrementos que sean consecuencia de adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En relación a la masa salarial, la regulación de la misma está contenida en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la misma hace referencia exclusivamente al personal laboral, incluyendo tanto a la Entidad Local como *“a los organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes...”*

Dicho computo no es a juicio de esta Intervención, documento ni anexo que forme parte del Presupuesto, y la limitación de la masa salarial del personal laboral en cuanto al incremento de porcentajes máximos, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, vienen determinados en la Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio. En consecuencia, no procede efectuar control financiero al respecto.

- d) **Anexo de Inversiones**, en concordancia con lo contenido en el art. 18.1 d) del 500/90, de 20 de abril, completado con el art. 19 del mismo texto legal, el Anexo de inversiones integrado, en su caso, en el plan cuatrienal, deberá especificar para cada uno de los proyectos: código de identificación, denominación del proyecto, año de inicio y año de finalización previstos, importe de la anualidad, tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados, vinculación de los créditos asignados y órgano encargado de su gestión.

El documento que figura con este nombre en el expediente en el momento de la remisión a esta Intervención General, no puede visualizarse, habiéndose requerido su aportación al expediente y remitiéndose por correo electrónico. El documento citado prevé unas



inversiones totales de **15.765.396,2 €**, financiándose 8.206.296,61 € con remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada, 3.287.320,73 € mediante transferencias de capital de la Unión Europea y 4.271.778,88 €, con recursos generales.

En dicho anexo se incluye informe de la Técnico de Gestión de Patrimonio, sobre la afección de los ingresos generados por la venta de suelo municipal o la monetización de los derechos urbanísticos a diferentes obras de inversión, todo ello sin perjuicio de que en el momento de la asignación de cada producto de suelo o de la monetización de los derechos, por la Junta de Gobierno Local se acuerde la afectación de las mismas a los proyectos de gasto con financiación afectada específicos que se encuentran contenidos en el Anexo de inversiones. Esta cuestión está especificada en la Base 21, puntos 5 a 7, de Ejecución del Presupuesto.

El anexo de inversiones, de acuerdo con la legislación vigente, y con la debida codificación debe estar suscrito por el Presidente, debiendo ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con ocasión de la aprobación del Presupuesto. En consecuencia, es este órgano colegiado el que plasma los requisitos exigidos en la norma citada

- e) **Informe económico-financiero**, el contenido del mismo debe ajustarse a lo establecido en el art. 168.1.e) del TRLRHL, en concordancia con el art. 18.1.e) del RD.500/90.

Dicho documento debe contener las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto. Establece el art. 18.1.e) del RD 500/90, de 20 de abril, en su párrafo segundo que en relación con las operaciones de crédito se debe incluir en el informe, además de su importe, el detalle de las características y condiciones financieras de todo orden en que se prevean concertar y se hará una especial referencia a la carga financiera que pese sobre la entidad antes y después de su formalización. No se contiene esta información por cuanto no se prevé en el Presupuesto la concertación de ninguna operación de crédito.

También hay que hacer referencia a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021, por la que el Pleno del Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, párrafo segundo, 107.2 A) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Local, relativos al impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos y que provocó que se aprobara por el Gobierno una nueva regulación con el Real Decreto-Ley 26/2021, que entró en vigor el 10 de noviembre de 2021.

En este sentido el documento nº 12, es decir el Informe emitido por el Órgano de Gestión Tributaria, recogido en el informe económico-financiero como se ha indicado, determina la suficiencia de los recursos en función de los gastos previstos por cuanto en el Presupuesto



de este Ayuntamiento hay una previsión por este concepto de ingresos de 8.800.000,00 €, frente a los 17.000.000,00 € del Presupuesto del 2022, determinándose, no obstante la suficiencia del resto de los recursos para la financiación de los gastos, ya que los ingresos corrientes financian la totalidad de gastos corrientes y parte de los gastos de capital.

- f) Por lo que se refiere a las **Bases de Ejecución del Presupuesto**, al amparo del art. 9 del R.D. 500/90, de 20 de abril, deben contener la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de este Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, así como las especificaciones necesarias para la mejor gestión y el establecimiento para la mejor realización de los gastos y la recaudación de los recursos, no pudiendo modificar lo legislado para la Administración económica ni comprender precepto alguno que requiera legalmente de procedimientos y solemnidades específicas diferentes a lo preceptuado para el Presupuesto.

En este sentido, se aportan las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2023, que presentan diferencias hasta las ahora vigentes.

Se han eliminado las referencias al Órgano de Contabilidad en cuanto a actuaciones de control y fiscalización de gastos, lo que lleva a plasmar de forma definitiva la separación de funciones entre el Órgano de Control Interno y el Órgano de Contabilidad.

Se han eliminado igualmente las referencias al ejercicio de la fiscalización limitada previa por cuanto, tras la entrada en vigor el 1 de julio de 2018 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, debe efectuarse mediante el siguiente procedimiento:

1. Previo Informe del órgano interventor.
2. Propuesta de la Alcaldía-Presidencia al Pleno.
3. Aprobación, si procede, por el Pleno de la entidad local.

El procedimiento citado supone un expediente específico con unas solemnidades diferentes al Presupuesto, según lo previsto en el art. nº 13, número 1 del texto legal citado.

En consecuencia y entendiendo que dicho régimen en caso de implementación es de duración superior al ejercicio económico, se impulsará de acuerdo con los requisitos exigidos y tras el oportuno análisis de riesgo coherente con los objetivos a conseguir, las prioridades a alcanzar en cada ejercicio y los medios disponibles y todo ello por cuanto, teniendo las bases de ejecución una duración anual, aun pudiéndose incluir dichas actuaciones en las mismas, será más adecuado establecer este régimen mediante expediente específico, que reúna además los requisitos para el posterior y obligatorio ejercicio del control financiero.



Las bases, en consecuencia cumplen con su finalidad específica, conforme a la legalidad vigente y en concreto con el artículo 9 citado, regulando entre otras medidas, los niveles de vinculación jurídica de los créditos, los créditos que se declaren ampliables, las transferencias de crédito y el órgano competente para autorizarlas en cada caso, la tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de crédito, las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones., documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación, los supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y las normas de expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija, entre otras cuestiones.

En este sentido cabe afirmar que las Bases de ejecución, están incluidas en el Presupuesto y no cabe aprobación separada del propio Presupuesto General, con lo cual, la aprobación de éste supone la aprobación de aquellas.

g) **Fondo de contingencia**; el art. 31 de la LOEPSF establece entre otras Administraciones, para las CCLL, incluidas en el ámbito subjetivo de los art. 111 y 135 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la necesidad de incluir en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional en el Presupuesto inicialmente aprobado, que pudieran presentarse a lo largo del ejercicio. La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación serán determinadas por cada Administración en el ámbito de sus competencias. Dicho Fondo deberá ser destinado, como se ha señalado, para necesidades de carácter no discrecional, señalándose las tres características que debe reunir la necesidad financiera que justifique la utilización del fondo de contingencia que se constituye:

1. En primer lugar, que se trate de una necesidad de carácter no discrecional, es decir, que no corresponda su determinación al libre albedrío de la autoridad local competente.
2. En segundo lugar, debe tratarse de una necesidad inaplazable, es decir, que no demorarse su atención a ejercicios futuros
3. Y, por último, debe tratarse de una necesidad imprevista, es decir que no haya sido posible anticiparse a su eventual contingencia a través de la necesaria Planificación presupuestaria anual.

La constitución prevista de dicho Fondo está incluida en el Estado de gastos del Presupuesto que se ha previsto, en la aplicación presupuestaria 02.9290.50000, denominada "*Fondo de Contingencia*" dotada con 75.000,00 €, cuantía idéntica a la consignada en el Presupuesto de



2022, este importe será determinado por cada Administración Pública en el ámbito de sus competencias, suponiendo, por lo tanto, una garantía del principio de autonomía local, consagrado en la vigente Constitución Española.

Se especifica asimismo, en la página 46 del Informe Económico-Financiero que dicho Fondo se ha consignado en cumplimiento del art. 31 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, explicitándose que para la utilización de crédito consignado en el mismo, será necesario tramitar una transferencia de crédito a la aplicación presupuestaria correspondiente al gasto que sea preciso realizar, regulándose los requisitos y condiciones en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA

El Presupuesto del Organismo Autónomo “Patronato Municipal de Cultura” asciende para el ejercicio de 2023 al importe de 7.113.888,83 € en el estado de ingresos y al importe de 7.113.888,83 € en el estado de gastos, por lo que se encuentra NIVELADO.

El expediente del proyecto de presupuesto para el ejercicio de 2023, ha sido aprobado en sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura el día 17 de noviembre de 2022.

El presupuesto de dicho Organismo Autónomo consta de los siguientes documentos:

- Memoria de la presidenta del Patronato Municipal de Cultura.
- Presupuesto de gastos.
- Informe memoria de ingresos presupuestos
- Informe económico financiero.
- Liquidación ejercicio 2021.
- Estado Ejecución 30-06-22.
- Anexo Personal.

Tanto los documentos referidos a la liquidación del ejercicio 2021 y al estado de ejecución del presupuesto hasta el 30 de junio de 2022.

Hay que hacer mención a que no se ha incluido entre la documentación aportada, el estado de gastos con la debida especificación, limitándose el documento llamado presupuesto de gastos, a recoger una clasificación por capítulos, por lo cual siendo preceptiva la inclusión de dicho documento, se ha remitido el día 28 por correo electrónico el estado de gastos que nos ocupa.



El presupuesto del Patronato Municipal de Cultura se integra en el Presupuesto General en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.1 del RD 500/90, de 20 de abril.

El artículo 168.2 TRLRHL señala que el presupuesto de los organismos autónomos, inicialmente propuesto por el órgano competente, deberá remitirse a la entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año. Dicho plazo no se ha observado.

Informe económico-financiero;

El informe económico-financiero está suscrito por el Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria, de acuerdo con lo que señala el artículo 18 Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Anexo de personal;

En la documentación aportada a esta Intervención General se acompaña anexo de personal del Organismo Autónomo, Patronato Municipal de Cultura, que carece de la firma del Presidente.

PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

El Presupuesto del Organismo Autónomo “Gerencia Municipal de Urbanismo” asciende para el ejercicio de 2023 al importe de 3.789.028,72 € en el estado de ingresos y al importe de 3.789.028,72 € en el estado de gastos, por lo que se encuentra nivelado.

Consta en el expediente que el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 2023, ha sido aprobado por el Gerente Municipal de Urbanismo el día 16 de noviembre de 2022, existiendo un error material en el punto 1 aportado, ya que existe una referencia al Patronato Municipal de Cultura, y no constando la fe pública en dicho documento.

El presupuesto de dicho Organismo Autónomo consta de los siguientes documentos:

- Memoria del presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo suscrita por el Presidente de dicho Organismo.
- Presupuesto de gastos.
- Presupuesto de ingresos.
- Informe económico financiero.
- Liquidación ejercicio 2021.
- Estado Ejecución 30-06-22.
- Anexo Personal.
- Anexo Inversiones.



Tanto los documentos referidos a la liquidación del ejercicio 2021 y al estado de ejecución del presupuesto hasta el 30 de junio de 2022,

Hay que hacer mención a que no se ha incluido entre la documentación aportada, el estado de gastos con la debida especificación, limitándose el documento llamado presupuesto de gastos, a recoger una clasificación por capítulos, por lo cual siendo preceptiva la inclusión de dicho documento, se ha remitido el día 28 por correo electrónico el estado de gastos que nos ocupa.

El presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo se integra en el Presupuesto General en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.1 del RD 500/90, de 20 de abril.

Se reitera que el artículo 168.2 TRLRHL señala que el presupuesto de los organismos autónomos, inicialmente propuesto por el órgano competente, debió remitirse a la entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año.

Informe económico-financiero:

El informe económico-financiero está suscrito por el Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria, de acuerdo con lo que señala el artículo 18 Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Anexo de personal:

En la documentación aportada a esta Intervención General se acompaña anexo de personal del Organismo Autónomo, Gerencia Municipal de Urbanismo, que carece de la firma del Presidente.

Anexo de inversiones:

El documento que se aporta no corresponde a la naturaleza de lo requerido, sino que se limita a detallar la financiación de dicho Organismo que a estos efectos tiene su origen en aportaciones municipales para la financiación de todos sus gastos

Por último, indicar que el acto de aprobación provisional del presupuesto, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, poniéndose simultáneamente a disposición del público, la correspondiente documentación, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante dicho plazo, no se hubieran presentado reclamaciones, disponiendo el Pleno, en el caso de que éstas existan, de un plazo de un mes para resolverlas. Las reclamaciones en su caso presentadas, se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.



Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo o por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos a las necesidades para las que estén previstos. Tendrán la consideración de interesados a efectos de la presentación de reclamaciones, tanto los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local, los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la entidad local y los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones, y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios (art. 22, RD 500/90, de 20 de abril).

La aprobación definitiva, habrá de realizarse, según indica el artº. 20 nº 2, del citado Real Decreto 500/90, antes del 31 de diciembre del año anterior al del presupuesto que pretende aprobarse, debiendo ser definitivamente aprobado y publicado por capítulos (artº. 20. nº 3). Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece las normas de dicha jurisdicción. El Tribunal de Cuentas, a requerimiento del órgano judicial correspondiente deberá informar previamente a la información del recurso cuando la impugnación afecte o se refiere a nivelación presupuestaria. Por último, señalar que, la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del Presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación (art. 23, RD 500/90, de 20 de abril)

Si en el cómputo de los plazos indicados, las actuaciones señaladas no se realizasen antes del 31 de diciembre del presente año, nos encontraríamos con la prórroga automática del vigente presupuesto hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo.

LA INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL,

MIRALLES HUETE, MARIA DEL CARMEN
Interventora General
30/11/2022 15:14